



DEL CANTON 2  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N. 3  
DIAZ CASQUETE 4



1 ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION  
2 DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO  
3 Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE  
4 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
5 AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO,  
6 SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA  
7 PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE  
8 LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EOLICO  
9 S. A. ....  
10 (CUANTIA : US\$ 600,00).

11 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
12 República del Ecuador, a los dieciseis días del mes de Noviembre del  
13 año dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado  
14 y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparece el  
15 Abogado **GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH**, de estado civil  
16 casado, a nombre y en representación de la compañía anónima  
17 **INMOBILIRIA EOLICO S. A.**, en su calidad de Gerente, conforme lo  
18 acredita con la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito  
19 que me presenta y que se agregará como documento habilitante al final de  
20 esta escritura pública; quien además, interviene con la debida autorización  
21 de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de dicha  
22 empresa, según consta del Acta cuya copia certificada me exhibe y se  
23 insertará a esta matriz. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriana,  
24 con domicilio y residente en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad  
25 civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien  
26 por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de  
27 conocer doy fe.- Bien instruído sobre el objeto y resultado de esta  
28 Escritura pública de CONVERSION DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO



4

1

1 Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
2 AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO,  
3 Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, a la que procede como  
4 queda ya indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
5 presenta la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En  
6 el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase  
7 incorporar una en la cual conste la **CONVERSION DEL CAPITAL**  
8 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS**  
9 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL**  
10 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA PARCIAL DEL**  
11 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EOLICO S. A.**  
12 que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:  
13 **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece a la celebración  
14 de la presente escritura el Abogado **GUSTAVO ORTEGA**  
15 **ILLINGWORTH**, en su calidad de Gerente de la Compañía  
16 **INMOBILIARIA EOLICO S. A.**, conforme lo acredita con la copia de  
17 su nombramiento aceptado e inscrito que se agrega al final de esta  
18 escritura y debidamente autorizado por la Junta General Universal  
19 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el quince de  
20 Noviembre del dos mil, cuya copia certificada formará parte de esta  
21 escritura pública. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) La  
22 Compañía Inmobiliaria Eolico S. A., de nacionalidad ecuatoriana y con  
23 domicilio en la ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante escritura  
24 pública autorizada por el Notario Décimo Primero del cantón Guayaquil,  
25 Doctor Jorge Pino Vernaza, el cinco de Febrero de mil novecientos  
26 noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de marzo de  
27 mil novecientos noventa y seis, con un capital social de CINCO  
28 MILLONES DE SUCRES. B) La Junta General Universal Extraordinaria

000000003



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 de Accionistas celebrada el quince de noviembre del año dos mil, para dar  
2 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica  
3 del Ecuador, publicada en el Registro Oficial-S número treinta y cuatro, de  
4 fecha trece de marzo del año dos mil y la Resolución número 00.Q.IJ.008  
5 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías  
6 publicada en el Registro Oficial número sesenta y ocho del tres de mayo  
7 del dos mil, entre otros puntos, conoció y aprobó por unanimidad de  
8 votos los siguientes: 1.- Autorizar la Conversión del capital Autorizado,  
9 Suscrito y Pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados  
10 Unidos de América y convertir el valor nominal de las acciones de la  
11 compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo  
12 de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar. 2.- Aumentar  
13 el Capital Autorizado de la compañía en la suma de UN MIL  
14 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
15 (US\$1.200,00) más, para que éste ascienda a la cantidad de UN MIL  
16 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
17 (US\$1.600,00); y el Capital Suscrito y Pagado de la compañía en la suma  
18 de SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América  
19 (US\$600,00) más, alcanzando un capital suscrito y pagado de  
20 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
21 AMERICA. 3.- Que el aumento del Capital Suscrito y Pagado de la  
22 compañía se efectúa mediante capitalización de la cuenta patrimonial  
23 Reservas por Revalorización del Patrimonio hasta por la suma de  
24 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
(US\$600,00). 4.- Reformar el artículo Quinto del Estatuto Social, relativo  
26 al capital de la compañía; y, 5.- Autorizar al Gerente y representante legal  
27 de la compañía para que sustituya los actuales Libros de Acciones y  
28 Accionistas y Talonario de Acciones y emita títulos de acciones con el



1 nuevo valor nominal de las acciones en dólares de los Estados Unidos de  
2 América, en la forma prevista en el acta de la Junta General Universal  
3 Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de noviembre del dos  
4 mil. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:** Con los  
5 antecedentes expuestos en la cláusula que precede, el Abogado  
6 GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH en su calidad de Gerente de la  
7 compañía **INMOBILIARIA EOLICO S. A.** en ejercicio de su  
8 representación y debidamente autorizado por la Junta General Universal  
9 Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de noviembre del dos  
10 mil, expresamente **DECLARA BAJO JURAMENTO: UNO.-** Que se  
11 **convierte el Capital Autorizado, Suscrito y Pagado** de la compañía y el  
12 valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los  
13 Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de Veinticinco mil sucres  
14 (US\$25.000,00) por dólar, de tal manera que la compañía gire con un  
15 **Capital Autorizado de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS**  
16 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00)**, representado por  
17 diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero  
18 punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América  
19 (US\$0.04) cada una. El capital **Suscrito y Pagado** de la compañía es de  
20 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
21 **AMERICA (US\$200,00)**, dividido en cinco mil (5.000) acciones  
22 ordinarias y nominativas de un valor nominal de Cero punto Cero  
23 **Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América**  
24 **(US\$0.04) cada una. DOS.-** Que se aumenta el Capital Autorizado de la  
25 compañía en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**  
26 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.200,00)**, para que éste  
27 ascienda a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**  
28 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00);** y, que se aumenta

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 el capital suscrito y Pagado de la compañía, en la suma de  
 2 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
 3 **AMERICA (US\$600,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de  
 4 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
 5 **AMERICA (US\$800,00)**, dividido en veinte mil (20.000) acciones  
 6 ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro**  
 7 **centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada  
 8 **una. TRES:** Que el aumento de capital suscrito y pagado de la compañía  
 9 ha sido efectuado por capitalización de la cuenta patrimonial Reserva por  
 10 Revalorización del Patrimonio hasta por la suma de **SEISCIENTOS**  
 11 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00)**,  
 12 correspondiéndole a cada accionista, un número de acciones que se  
 13 emitirán en el presente aumento de capital, a prorrata de las acciones que  
 14 cada uno de ellos poseen en el capital suscrito y pagado de la compañía,  
 15 conforme se establece en el acta de Junta General Universal  
 16 Extraordinaria de Accionista celebrada el quince de noviembre del dos  
 17 mil. **CUATRO:** Que se reforma el artículo Quinto del Estatuto Social, de  
 18 tal manera que en lo sucesivo dirá: "**ARTICULO QUINTO.- DEL**  
 19 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, Y PAGADO:**. El Capital  
 20 Autorizado de la compañía asciende a la cantidad de **Un mil seiscientos**  
 21 **dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)**,  
 22 representado en **cuarenta mil (40.000)** acciones ordinarias y  
 23 nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de**  
 24 **dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04)** cada una,  
 25 numeradas consecutivamente. El Capital Suscrito y Pagado de la  
 26 compañía es de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**  
 27 **(US\$800,00)**, dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y  
 28 nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de**



1 **dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una,**  
2 **numeradas consecutivamente de la 001 a la 20.000 inclusive y serán firmadas**  
3 **por el Presidente y Gerente de la compañía y contendrán la declaración**  
4 **exigida por la Ley. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un**  
5 **voto en la Junta General; a participar de las utilidades de la compañía en**  
6 **proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley**  
7 **a los Accionistas; las no liberadas otorgarán estos derechos en proporción**  
8 **a su valor pagado. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier**  
9 **tiempo, resolver sobre el aumento del capital autorizado, cumpliendo las**  
10 **formalidades señaladas por la Ley; y el aumento del capital suscrito será**  
11 **autorizado por la Junta, hasta alcanzar el límite del autorizado de Un mil**  
12 **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)".**  
13 **CINCO: Que se autoriza al Gerente de la compañía para que elabore los**  
14 **Libros de Acciones y Accionistas, así como el talonario de Acciones,**  
15 **expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que sustituyan a**  
16 **los actuales, y que una vez concluído este trámite, emita los títulos de**  
17 **acciones con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de**  
18 **América, y proceda tal como se indica en el punto quinto del acta de Junta**  
19 **General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de**  
20 **noviembre del dos mil. Agregue Usted señor Notario, las demás**  
21 **formalidades de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de la**  
22 **presente escritura; e incorpore como documentos habilitantes los**  
23 **siguientes: nombramiento del representante legal de la Compañía, y copia**  
24 **certificada del Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada**  
25 **el quince de noviembre del año dos mil. Deje constancia que autorizo a la**  
26 **abogada Consuelo Flor de Pástor para que realice todas las diligencias**  
27 **necesarias para el perfeccionamiento, aprobación e inscripción del**  
28 **presente instrumento en el Registro Mercantil correspondiente**

00000005

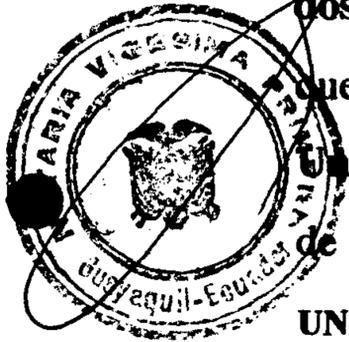
**COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EOLICO S. A.  
CELEBRADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil, a las 10H00, en el local ubicado en las calles Tomás Martínez 310 y Rocafuerte, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionista de la compañía **INMOBILIARIA EOLICO S. A.**; con la asistencia de los accionistas **PREDIAL GOTSA S. A.**, representado por su Gerente, Señora Priscilla Illingworth de Ortega, quien actúa en funciones prorrogadas, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta junta, propietario de cuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, con igual número de votos; **Ab. Gustavo Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietario de una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; con igual número de votos; **Leda. Priscilla Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietaria de una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; con igual número de votos; **Sr. Roberto Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietario de una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, con igual número de votos; y, el menor **José Vicente Ortega Illingworth**, representado por su padre, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, propietario de una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; con igual número de votos, acciones y accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal



Extraordinaria de Accionistas, preseiñdiendo del requisito previo de la convocatoria, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día, cuales son: UNO.- Sobre la conveniencia de efectuar la conversión del Capital Autorizado, Suscrito, y Pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000 y la Resolución No. 00.Q.II.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 68 del 3 de mayo del 2.000; y, convertir el valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. DOS.- Sobre la conveniencia de autorizar el aumento del capital autorizado, suscrito, y pagado de la compañía; TRES.- Suscripción y forma de Pago del Aumento de Capital; CUATRO.- Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía; y, CINCO.- Autorización al Gerente para que sustituya los actuales libros de acciones y accionistas y talonario de acciones y emita títulos de acciones en dólares de los Estados Unidos de América con el nuevo valor nominal de las acciones. Preside la sesión la Sra. Priscilla Illingwoth de Ortega, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario de la Junta, el Gerente, Abogado Gustavo Ortega Illingwoth. La Presidenta dispone que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, el Secretario con vista en el Libro de Acciones y Accionistas elaboró la lista con los accionistas presentes, acciones representadas y número de votos que corresponde. La Presidenta constatando la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, reiteró el deseo unánime de los accionistas de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y procedió a declarar formalmente instalada la sesión, sometiendo a consideración de los presentes los puntos del Orden del Día, habiendo la Junta por unanimidad tomado las

siguientes resoluciones: **Uno.** Autorizar la conversión del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, así como el valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar (S/.25.000). En consecuencia, en lo sucesivo, la compañía **INMOBILIARIA EOLICO S. A.** girará con un **Capital Autorizado de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US400,00)**, representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.** El **Capital Suscrito y Pagado** de la compañía es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,00)**, dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una,** correspondiéndole, en consecuencia, a cada accionista recibir el mismo número de acciones que mantiene actualmente en el capital de la compañía, tal como se indica en el punto quinto de esta acta. **DOS.-** Aumentar el **Capital Autorizado** de la compañía en la suma de **Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US.1.200,00)**, para que éste ascienda a la cantidad de **Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)**, y, aumentar el **capital Suscrito y Pagado** de la compañía, en la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, mediante la emisión de **quince mil (15.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.** **TRES:** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía será atribuido y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía mediante capitalización de la cuenta patrimonial



Reservas por Revalorización del Patrimonio hasta por la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00)**, correspondiéndole a cada accionista, un número de acciones que se emitirán en el presente aumento de capital, a prorrata de las acciones que cada uno de ellos poseen en el capital suscrito y pagado de la compañía, el mismo que se atribuyen de la siguiente manera: **Predial Gotsa S. A.**, catorce mil novecientos ochenta y ocho (**14.988**) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**) cada una; **Ab. Gustavo Ortega Illingworth**, tres (**3**) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**); **Lcda. Priscilla Ortega Illingworth**, tres (**3**) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**); **Sr. Roberto Ortega Illingworth**, tres (**3**) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**); y, **Sr. José Vicente Ortega Illingworth**, tres (**3**) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**), para que en lo sucesivo la compañía gire con un **Capital Suscrito y Pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, dividido en veinte mil (**20.000**) acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.04**) cada una; **CUATRO.-** Como consecuencia de lo anterior, reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo que en lo sucesivo dirá: **"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, Y PAGADO:** El Capital Autorizado de la compañía asciende a la cantidad de

000000007

**Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00), representado en cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, numeradas consecutivamente. El Capital Suscrito y Pagado de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a la 20.000 inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía y contendrán la declaración exigida por la Ley. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a los Accionistas; las no liberadas otorgarán estos derechos en proporción a su valor pagado. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver sobre el aumento del capital autorizado, cumpliendo las formalidades señaladas por la Ley; y el aumento del capital suscrito será autorizado por la Junta, hasta alcanzar el límite del autorizado de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)".**

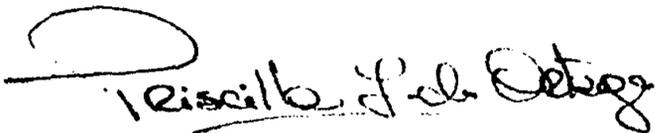
**CINCO.- Autorizar al Gerente de la compañía para que elabore los Libros de Acciones y Accionistas, así como el Talonario de Acciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que sustituyan a los actuales. Igualmente, se debe autorizar para que, una vez concluido este trámite, emita títulos de acciones, con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América. Sometida a consideración de los concurrentes, por unanimidad de votos la Junta aprueba: 1) Que se realice una sola emisión de todos los títulos de acciones, tanto los que se emitan como consecuencia del aumento de capital, así como las que reemplacen a los que se encuentran en**

circulación; 2) Que los accionistas devuelvan al Gerente de la compañía los títulos de las acciones que en la actualidad se encuentran en circulación para su anulación, una vez que sean canjeadas por las nuevas, expresada en la moneda antes mencionada; 3) Autorizar al Gerente para que proceda a la sustitución de los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones, por otros expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emita los Títulos de Acciones en la indicada moneda, con el nuevo valor nominal; 4) Que los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones sean anulados y el Gerente los conserve en el archivo de la compañía; conjuntamente con los títulos de acción anulados; y, 5) que proceda a la distribución de los nuevos títulos de acciones, cuando éstos se emitan, cumpliendo con lo previsto por la Ley, a sus accionistas. Se autoriza al Gerente de la compañía, Ab. Gustavo Ortega Illingworth, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, facultándole para que él y/o su abogado patrocinador realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para la redacción de la presente Acta, la misma que una vez redactada, fue leída de principio a fin a los presentes, quienes por unanimidad la aprueban, firmando a continuación en señal de conformidad, en un solo acto. F) p. Predial Gotsa S. A., Sra. Priscilla Illingworth de Ortega, Gerente, Accionista; F) Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Accionista; F) Lcda. Priscilla Ortega Illingworth, Accionista; F) Sr. Roberto Ortega Illingworth, Accionista; F) p. José Vicente Ortega Illingworth, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Accionista; F) Sra. Priscilla Illingworth de Ortega, Presidente de la Junta; F) Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Gerente, Secretario de la Junta. **CERTIFICO.-** *Que el acta que antecede es fiel copia del*

I

**LISTADO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EOLICO S. A., CELEBRADA EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.**

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CLASE</u>	<u>VALOR</u>	<u>VOTOS</u>
PREDIAL GOTSA S.A. Sra. Priscilla Illingworth de Ortega Gerente	4.996	ordinarias y nominativas	1.000	4.996
Ab. Gustavo Ortega Illingworth	1	ordinaria y nominativa	1.000	1
Leda. Priscilla Ortega Illingworth	1	ordinaria y nominativa	1.000	1
Sr. Roberto Ortega Illingworth	1	ordinaria y nominativa	1.000	1
p. José Vicente Ortega Illingworth Dr. Gustavo Ortega Trujillo	1	ordinaria y nominativa	1.000	1
<b>TOTAL:</b>	<b>5.000</b>			<b>5.000</b>



PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH  
GERENTE SECRETARIO DE LA JUNTA

Guayaquil, 12 de julio de 1996

0000000009

Señor  
Gustavo Ortega Illingworth  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, le comunico que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía Inmobiliaria Eolico S.A., reunida el día de hoy tuvo el acierto de elegirle a usted Gerente de la Compañía, por el plazo de cinco años, en reemplazo de la Srta. Juana Mendoza Burgos quien renunció.

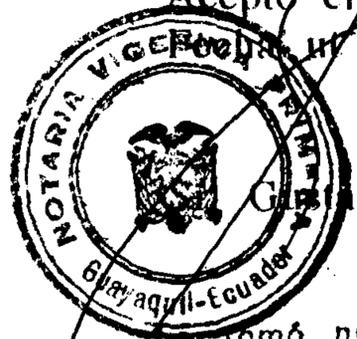
Usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la más amplia administración de la compañía, en la forma que mejor estime conveniente, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la compañía.

La compañía Inmobiliaria Eolico S.A., se constituyó mediante escritura pública que otorgó el Notario del Cantón Dr. Jorge Pino Vernaza, el cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, debidamente aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil con fecha veinticinco de marzo del mil novecientos noventa y seis.

Atentamente,

*Verónica Landires A.*  
Srta. Verónica Landires Aguilera  
Secretaria Ad-Hoc de la junta

Acepto el cargo  
de la Srta. *Verónica Landires A.* supra



Gustavo Ortega Illingworth.

Se tomó nota de esta Nominación a foja  
21432 del Registro Mercantil de 1996-

Guayaquil, 30 de Julio de 1996 -

AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del  
Cantón Guayaquil

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento del ex Srta. *Verónica Landires A.*  
Eolico S.A. Registro Mercantil No  
21432 del Cantón Guayaquil de 1996.  
Se archiva en la Intendencia de Compañías por los  
impuestos correspondientes.  
Guayaquil, 30 de Julio de 1996 -

AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

00000010

Que el literal b) del Art. 5 del Reglamento General para la aplicación de la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero del 2000, determina que se suspenderá la exoneración o rebaja, si no se cumpliere con la obligación legal de matricular y pagar si fuera el caso, el impuesto a los vehículos motorizados, dentro de los períodos ordinarios, establecidos por la ley;

Y en uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto todos los certificados en los que se reconocen exoneración y rebajas al impuesto a los vehículos motorizados del transporte terrestre que no hayan sido utilizados hasta el inicio del período ordinario de matriculación vehicular del año 2000

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a 24 de abril del 2000.

f.) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas

Que el literal g) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador determina que el Superintendente de Compañías debe señalar la forma en que se han de expresar las participaciones sociales en que se divide el capital de la compañía de responsabilidad limitada;

Que mediante Resolución N° 00.Q.II.003 de 13 de marzo del 2000, modificada por la Resolución N° 00.Q.II.005 de 4 de abril del 2000, la Superintendencia de Compañías expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de las referidas normas se las codifique en una sola resolución incluyendo, además, normas adicionales;

Que el artículo 433 permite al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACION DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑIAS, INTRODUCIDAS EN LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR**, en estos términos:

**Art. 1.-** Si en las escrituras de constitución de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada se hubiere expresado en sures lo relativo a los aportes y a las determinaciones de los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones en que éste se divida, la Superintendencia de Compañías, de acuerdo con lo dispuesto en la regla número 18 del artículo 7 del Código Civil, aprobará tales escrituras, siempre que el instrumento respectivo se hubiere celebrado hasta antes del 13 de marzo del 2000. Bajo igual consideración, también aprobará las escrituras que contengan aumentos o disminuciones de capital o cualquier otro acto societario que, teniendo incidencia en el capital o en el patrimonio sociales y estando previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, expresare en sures el capital y el valor nominal de las acciones o participaciones resultantes de cualesquiera de esos actos jurídicos.

**Art. 2.-** Si las resoluciones de junta general sobre un aumento o disminución de capital o de cualquier acto societario del citado artículo 33 que tuviere incidencia económica fueren de fecha anterior al 13 de marzo del 2000 y se expresare en sures los rubros o cuentas consideradas en el acto societario de que se trate, así como los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones resultantes del acto respectivo, pero la escritura correspondiente fuere celebrada en cualquier fecha a partir

No. 00.Q.II.008

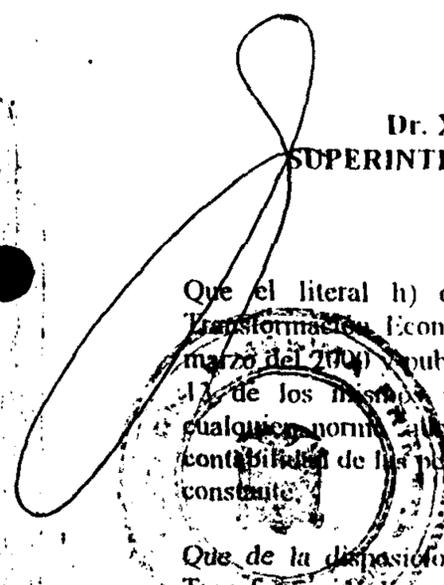
**Dr. Xavier Muñoz Chávez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

**Considerando:**

Que el literal h) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 34 del 17 de los mismos mes y año, dispone que se reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sures o en unidades de valor constante.

Que de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que lo dispuesto en el antes citado literal alcanza a las sociedades que controla la Superintendencia de Compañías, dado que tales sociedades son personas jurídicas de derecho privado;



el 13 de marzo del 2000, para que tal instrumento sea probado por la institución se requerirá que dicha escritura aprese en dólares de los Estados Unidos de América los rubros referidos rubros o cuentas, así como los valores del capital y de las acciones o participaciones en que éste se divida.

**Art. 3.-** Las escrituras públicas que contengan la constitución o cualquier acto societario del artículo 33 de la Ley de Compañías que tuviere incidencia económica, siempre que tales escrituras se otorguen en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, deberán expresar en dólares de los Estados Unidos de América todos los valores referentes al capital y a las acciones o participaciones en que éste se divida.

**Art. 4.-** En la escritura constitutiva de una compañía anónima, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, siempre que dicha escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o de las participaciones en que, según el caso, se divida su capital, será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

**Art. 5.-** Para efectos del ejercicio de los derechos que corresponden al accionista en las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones, se consigna a continuación la **TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES**, en estos términos:

VALOR NOMINAL EN CENTAVOS DE SUCRE	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1 (centavo)	25.000	0.0000004 (diez millonésimas de dólar)
5 (centavos)	25.000	0.000002 (millonésimas de dólar)
10 (centavos)	25.000	0.000004 (millonésimas de dólar)
50 (centavos)	25.000	0.02 (cien milésimas de dólar)

VALOR NOMINAL EN SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1	25.000	0.00004 (cien milésimas de dólar)
5	25.000	0.0002 (diez milésimas de dólar)
10	25.000	0.0004 (diez milésimas de dólar)
50	25.000	0.002 (milésimas de dólar)
100	25.000	0.004 (milésimas de dólar)
500	25.000	0.02 (centavos de dólar)
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (un dólar)

Art. 6.- Para el ejercicio de los derechos inherentes al socio en la compañía de responsabilidad limitada, se consigna a continuación la **TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES**, en estos términos.

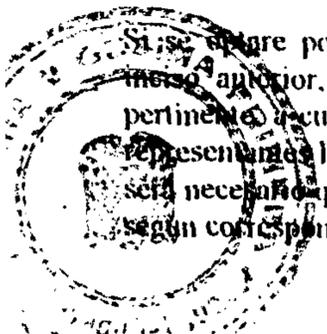
VALOR NOMINAL SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL DOLARES
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (dólar)

Art. 7.- Cuando en el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada, para la adopción de resoluciones en junta general, no se estableciere el derecho a voto en los términos del artículo 117 de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio.

En las compañías anónima, de economía mixta y en comandita dividida por acciones, las resoluciones de junta general se tomarán a base del capital pagado por cada accionista.

Art. 8.- Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones o, en su caso, de las participaciones en que se divida dicho capital.

Si se optare por la conversión expresa a que se refiere el inciso anterior, se la hará constar en la escritura pública pertinente, cuyo otorgamiento deberán comparecer el o los representantes legales de la compañía respectiva. Para ello no será necesario que la junta general de accionistas o de socios, según corresponda, haya resuelto tal conversión.



Art. 9.- Tres copias certificadas de la escritura de que se trate se someterán a conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, quien con vista de su contenido, si la conversión fuere correcta, la aprobará y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil así como de la resolución aprobatoria que para el efecto expidiere.

Art. 10.- Por no tratarse de una reforma del estatuto de las señaladas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, sino de simple conversión a dólares de los valores originalmente expresados en sucres, el Superintendente de Compañías no dispondrá en la resolución aprobatoria la publicación de extracto alguno.

Art. 11.- Cuando corresponda, las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada que se hubieran formado hasta antes del 13 de marzo del 2000 podrán mantener el valor nominal de las acciones o participaciones en que se dividan sus capitales, en cualquier importe inferior al de un dólar de los Estados Unidos de América.

Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas y se cumplieren todas las formalidades previstas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos, y a los reglamentos sobre esta materia.

Art. 12.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, los libros de acciones y accionistas así como los que contienen talonarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social.

Art. 13.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones deberán sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, las compañías de responsabilidad limitada deberán reemplazar los certificados de aportación con valores en sucres, por otros en que tales valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones o el certificado de aportación sustituido se anulará y conservará en el archivo de la compañía.

Art. 14.- Deróganse las resoluciones Nos. 00.Q.II.003 y 00.Q.II.005 de 13 de marzo y 4 de abril del 2000, respectivamente.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2000.

) Dr. Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original - Certifico.- Quito, abril 24 del 2000

) Dr. Victor Cevallos Vásquez, Secretario General.

su desarrollo. El régimen autonómico de Los Ríos será solidario con las demás provincias y con el país, para cuyo efecto seguirá aportando con parte de las rentas generadas en Los Ríos para el cabal funcionamiento de un Estado eficiente y el desarrollo de las provincias que no pueden lograrlo con sus propias rentas. En consecuencia, el Congreso Nacional y el Presidente de la República deberán la Constitución Política, cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto de dicha normativa suprema.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
146.894	65,64%

**B) LOS RIOS SIN AUTONOMIA**

Estoy en contra de la autonomía de la provincia de Los Ríos.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
21.356	6,54%

**Cuadro General de Resultados**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
VALIDOS	168.250	75,19%
BLANCOS	18.836	8,41%
NULOS	36.670	16,3 %
TOTAL VOTANTES	223.756	56,24%
AUSENTISMO	174.131	43,76%
<b>TOTAL ELECTORES</b>	<b>397.887</b>	

**SEGUNDA PREGUNTA**

**A) LOS RIOS CON MAS RENTAS Y SERVICIOS**

Dispongo que una cantidad equivalente a la mitad de la recaudación de los ingresos del fisco que se generan en la provincia de Los Ríos, se destine a financiar la transferencia de competencias y responsabilidades por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial de Los Ríos y a las municipalidades de la provincia de Los Ríos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 226 de la Constitución Política de la República.

Resultados de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
142.283	64,23%

**B) LOS RIOS SIN MAS RENTAS NI SERVICIOS**

Estoy de acuerdo que se mantengan concentradas como hasta ahora en el Gobierno Central la administración de los recursos y la prestación de servicios que corresponde a la provincia de Los Ríos.

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**ADENDUM AL ACTA DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIOS DE LA CONSULTA POPULAR DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 SOBRE LA AUTONOMIA DE LOS RIOS CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS RIOS**

En Babahoyo a 22 de febrero del 2000, a las 11h00 se reunió el Pleno del Tribunal Electoral de Los Ríos, conformado por los señores vocales principales: Dr. Luis Triviño Yépez, Presidente, Ldo. Carlos Melanos Riera, Econ. Rubén Moreno Suquilanda, Dr. Victor Hugo Escudero Bolaños, Ldo. Vicente Valle Salazar, Sr. Byron Perugachi, Sr. Julio Caicedo Nicola y Sr. Manuel Montoya Tello, Secretario General.

1. Conocer informe de Jefe del Centro de Cómputo respecto a los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas de la Consulta Popular del 13 de febrero: Sobre la Autonomía de Los Ríos.

**PRIMERA PREGUNTA**

**A) AUTONOMIA PARA LOS RIOS**

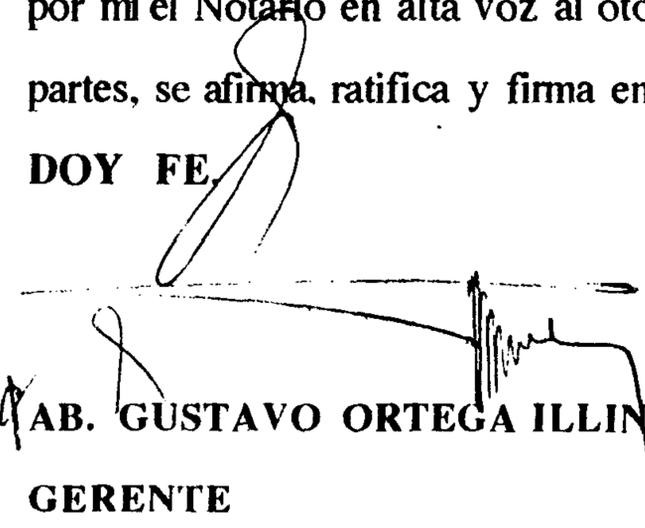
Dispongo que se establezca la autonomía de la provincia de Los Ríos, manteniendo el carácter unitario del Estado. Para lo cual, fundamentalmente, la provincia de Los Ríos deberá ser titular permanente e insustituible de un régimen político, administrativo, económico y fiscal que estimule y consolide

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 (firmado).- Firma ilegible Consuelo Flor de Pástor, matrícula siete mil  
2 setecientos cuarenta y uno. Colegio de Abogados del Guayas". **HASTA**  
3 **AQUI LA MINUTA.-** En consecuencia el otorgante se afirmó en el  
4 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
5 Pública para que surta los efectos legales correspondientes. Se agregan  
6 los documentos habilitantes de Ley. Leída esta escritura de principio a fin,  
7 por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus  
8 partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.  
9 **DOY FE.**

10  
11   
12 **AB. GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH**  
13 **GERENTE**

14 **C U. No. 090877491-2**  
15 **C. V. No.**  
16 **P. INMOBILIARIA EOLICO S. A.**  
17 **RUC #0991346465001**

  
**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA**  
**Notario Vigésimo Primero**  
**Cantón Guayaquil**

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que  
25 sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



  
**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA**  
**Notario Vigésimo Primero**  
**Cantón Guayaquil**

26  
27  
28



000000013

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0001855, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 23 de febrero del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONVERSION AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EOLICO S.A., otorgada ante mí, el 16 de Noviembre del 2000.- Guayaquil, cinco de marzo del dos mil uno.-

*Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE*  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0001855, dictada el 23 de Febrero del 2001, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene Conversión del Capital Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito, y Reforma de Estatutos, de la compañía INMOBILIARIA EOLICO S.A.

de fojas 25.948 / 25.968, número 5.823 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2550 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 16 de marzo del 2001

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYQUIL  
por pago o por este trabajo  
\$ : 13,89 =

*[Firma]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON: En esta fecha se efectuó (aron) una anotación (es) del contenido de esta Escritura, al margen de la [s]inscripción(es), respectiva[s].- Guayaquil, 16 de marzo del 2001

*[Firma]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



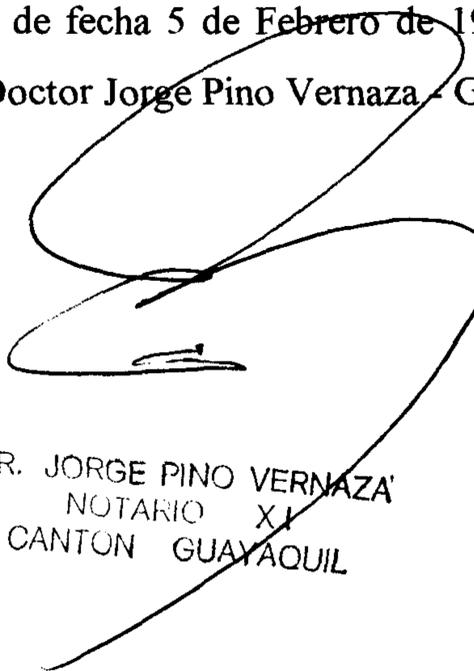
00000014



DR. JORGE PINO VERNAZA



**DOY FE:** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Número 01-G-IJ-0001855, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 23 de Febrero del 2001, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Conversión del Capital; del Capital Autorizado; del Aumento del Capital Suscrito; y de la Reforma del Estatuto de la compañía **INMOBILIARIA EOLICO S.A.**, otorgada ante el Notario Titular Vigésimo Primero del Cantón, Abogado Marcos Diaz Casquete, el 16 de Noviembre del 2000, al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de fecha 5 de Febrero de 1996, otorgada ante el Notario Titular Undécimo, Doctor Jorge Pino Vernaza - Guayaquil, 29 de Marzo del 2001.-


DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL